



Senado República Dominicana
Presidencia

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Excelentísimo

Luis Rodolfo Abinader Corona,
Presidente constitucional
de la República Dominicana.
Su despacho.

Vía: Consultoría Jurídica.

Señor presidente:

Aviso a usted acuse del oficio núm.010801, recibido en fecha 2 de junio de 2021, y del proyecto de ley para la desafectación en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

“Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos setenta puntos setenta y siete metros cuadrados (9,470.77 m²), ubicado dentro de la manzana num.1, del municipio Santo Domingo Norte, la cual se encuentra bajo la condición de área verde”.

Le participo que el Senado en sesión de fecha 8 de julio de 2021, aprobó con modificaciones dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Reitero la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


Eduardo Estrella,
Presidente

EE/smm



Senado República Dominicana
Presidencia

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

Señor

Alfredo Pacheco Osoria,

Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.

Su despacho

Señor presidente:

Aprobado por el senado en sesión de fecha 08 de julio de 2021, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el proyecto de ley de desafectación de un inmueble en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo. El inmueble objeto de desafectación es el siguiente:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos setenta puntos setenta y siete metros cuadrados (9,470.77 m²), ubicado dentro de la manzana num.1, del municipio Santo Domingo Norte, la cual se encuentra bajo la condición de área verde”.

Dicho proyecto procede del Poder Ejecutivo y fue tomado en consideración en sesión de fecha 08 de junio de 2021.

Atentamente,


Eduardo Estrella,
Presidente

EE/smm



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley de Desafectación de un Inmueble en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo

Considerando primero: Que el ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte es una entidad descentralizada territorialmente, dotada de personería jurídica, con autonomía política, administrativa, fiscal, funcional y territorial de derecho público, creada por ley para ejercer el gobierno del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la Constitución y las leyes determinen;

Considerando segundo: Que, dentro de las funciones principales del ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, está la preservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

Considerando tercero: Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), como institución rectora y reguladora del sector vivienda del Estado dominicano, solicitó al ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte la donación de una porción de terreno para la ejecución de un proyecto habitacional en beneficio de los habitantes del municipio Santo Domingo Norte que no poseen un techo digno y seguro;

Considerando cuarto: Que mediante resolución núm.84-18, del 13 de noviembre del año 2018, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Norte aprobó la donación de una porción de terreno, ascendente a la cantidad de nueve mil cuatrocientos setenta punto setenta y siete

CONGRESO NACIONAL

Ley de Desafectación de un Inmueble en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

ASUNTO:

PAG. 2

metros cuadrados (9,470.77 m²), ubicado dentro de la manzana 5453, solar núm.1, del distrito catastral núm.1, del municipio Santo Domingo Norte, para la construcción de un proyecto habitacional en beneficio de personas de escasos recursos que no poseen un techo digno y seguro en el referido municipio;

Considerando quinto: Que mediante resolución emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, en fecha quince (15) de abril del año dos mil cinco (2005), se declaró como área verde la porción de terreno ubicada dentro de la manzana 5453, solar núm.1, distrito catastral núm.1, del municipio Santo Domingo Norte, con una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos setenta punto setenta y siete metros cuadrados (9,470.77 mt²) que había sido donada por el Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), lo que dio lugar a la construcción de un importante proyecto habitacional en provecho de los munícipes de Santo Domingo Norte;

Considerando sexto: Que, producto de la donación realizada por el ayuntamiento de Santo Domingo Norte, en el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) dio inicio a los trabajos de construcción del proyecto habitacional referido, en beneficio de los habitantes del municipio Santo Domingo Norte, quedando concluida la obra en el mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), solo quedando pendiente su formal inauguración y entrega a sus beneficiarios;

Considerando séptimo: Que la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, refiere que el patrimonio de los

RE

G
cyd

CONGRESO NACIONAL

Ley de Desafectación de un Inmueble en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

ASUNTO:

PAG. 3

municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan;

Considerando octavo: Que la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, refiere que los bienes de dominio público son los destinados por el ayuntamiento a un uso o servicio público;

Considerando noveno: Que la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, refiere que son bienes de uso público local los caminos y carreteras, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio;

Considerando décimo: Que la Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, establece el régimen de protección de los bienes del dominio público, los cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno;

Considerando décimo primero: Que la Ley núm.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, refiere que los inmuebles de dominio público son todos aquellos destinados al uso público y consagrados como dominio público por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas, asimismo, en las urbanizaciones y lotificaciones, las calles, zonas verdes y demás espacios destinados al público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos;

CONGRESO NACIONAL

Ley de Desafectación de un Inmueble en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

ASUNTO:

PAG. 4

Considerando décimo segundo: Que la Ley núm.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, refiere que la desafectación de dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto, declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley núm.108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario.

Vista: La Ley núm.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

Vista: La Resolución dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, del 15 de abril de 2005.

Vista: La Resolución núm.84-2018, de 13 de noviembre de 2018, dictada por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Norte.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto desafectar del dominio público un inmueble perteneciente al municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en el territorio del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

CONGRESO NACIONAL

Ley de Desafectación de un Inmueble en el municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

ASUNTO:

PAG. 5

Artículo 3.- Desafectación. Se dispone la desafectación del inmueble siguiente: Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos setenta punto setenta y siete metros cuadrados (9,470.77 m²), ubicada dentro de la manzana núm.5453, solar núm.1, Distrito Catastral núm.1, del municipio Santo Domingo Norte, la cual se encuentra bajo la condición de área verde.

Artículo 4.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia, a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021); años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.


Eduardo Estrella,
Presidente


Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria


Lía Ynocencia Díaz Santana,
Secretaria

EE/smm